



Fig. 14. Aspilleras en el muro norte de la Almenara

Valencia Abú Bakr Muhammad ibn 'Abd al-Aziz ibn Abi-Amir (1075 – 1085), apodado *al-Wazir* (El Alguacil), biznieto de Almanzor cabeza de la dinastía de los *Amiríes* (Beuter, P.A., 1604; Escolano, P.A. 1611; Madoz, P. 1846; Huici, 1970)

Rendida la ciudad de Valencia el 29 de Septiembre de 1.238, Jaime I de Aragón, dueño absoluto de todas las aguas públicas y privadas, usó de su dominio agraciando a cuantos le habían ayudado en su empresa guerrera, con mercedes territoriales en las que se incluían las aguas que nacían o pasaban por los términos de los pueblos concedidos (García Edo, 2003). A lo largo de un periodo de más de 700 años, durante las épocas en las que el Turia llevaba agua suficiente para todos los usuarios, *régimen ordinario*, y durante los días de *régimen extraordinario*, o *tandeo*, cuando el río tenía escasez de caudal, lo que sucedía, al menos, una vez cada año, no han sufrido variación las normas aplicadas para la regulación y control del caudal de la Acequia Mayor de Benaguacil a través de sus Almenaras.

4.1.- Régimen ordinario

El *régimen ordinario* de las aguas del Turia tiene su origen en una de las primeras concesiones del rey D. Jaime I que está contenida en el *Fuero XXV*, "*Servitud de Agua*", de 1239 que dice textualmente:

"Damos para siempre a todos y cada uno de los habitantes y pobladores de la Ciudad y Reino de Valencia y de todo el Término de aquel reino: todas y cada una de sus acequias, con aguas, cauces y conductos de agua, excepto la acequia Real de Puzol, cuyas aguas tomaréis según antiguamente fue establecido y acostumbrado en tiempo de los

sarracenos". Es decir, que de las aguas del Turia, tan propietarios eran los Pueblos Altos⁶ como los Pueblos Castillo, Puzol (y Moncada) y Vega de Valencia. Estas concesiones no estaban limitadas en cuanto a la cantidad de agua que cada Azud podía derivar del río, pues así lo estableció el rey D. Jaime I en las disposiciones contenidas en la rúbrica 31 del libro IX de su Código Foral de 1239 para el riego y reparación de acequias, que habría de hacerse "*según la forma antigua y como se acostumbraba en tiempo de los sarracenos*", esto es, "*tomando el agua sin limitación*". Este precepto fue ratificado por el Rey en un Privilegio dado en Morella en Febrero de 1250 por el que autoriza a los regantes a penalizar al acequero de la Real Acequia de Puzol "*Sí non misserat acuam sufficientem in cequiam dum possit eam accipere et invenire in Godalavíar*" o sea, "tanta agua como quepa en la Acequia y venga por el río". Históricamente, el régimen legal ordinario común concede a los Pueblos Altos, Pueblos Castillo, Puzol (y Moncada) y Vega de Valencia, como propietarios de las aguas de las acequias, que puedan tomar

del río toda el agua que quepa en ellas sin alterar la capacidad de sus Azudes (Glick, 2003).

4.2.- Régimen extraordinario

Los fundamentos históricos del *régimen extraordinario*, es decir, el aplicable durante los periodos de *tandeo*, se encuentran, también, en la legislación foral (Danvila, 1917). El día 25 de mayo de 1321, el Rey D. Jaime II de Aragón emite una disposición por la que ordena a Pedro Queralt, sustituto legal del Infante D. Alfonso, Lugarteniente General y Procurador en el Reino de Valencia, que atienda a la protesta formulada por los Jurados de la Ciudad de Valencia y que para resolverla, se desplace a los lugares de Pedralba, Villamarchante, Benaguacil y Ribarroja, Pueblos Castillo, tradicionales usuarios del agua del Turia, con el fin de alcanzar un acuerdo que permita que llegue agua a la Vega y Ciudad de Valencia ya que se padecía una terrible sequía y no llegaba agua suficiente a la Ciudad ni para los molinos, ni para el riego. La disposición, entre otras cosas, seguía diciendo:

"...de cuya escasez (de las aguas) se deriva angustia y penuria y seguramente cosas peores se han de tener en el próximo periodo estival; y esto se prevé materia y ocasión de disputas y escándalos entre los mencionados usuarios, si no se halla remedio con nuestra provisión..."

"...y como esto ocurre en parte, debido al acaparamiento de las aguas de dicho río que se hace por alguno desde hace tiempo en los lugares de Pedralba, Villamarchante, Benaguacil y Ribarroja..."

"...Para evitar los mencionados escándalos y daños, el Justicia y los Jurados de la mencionada Ciudad, a

(6) - Los "Pueblos Altos" eran los doce pueblos ribereños del Turia de las Comarcas de Los Serranos y El Rincón de Ademuz en la provincia de Valencia.